

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP**

RESOLUCIÓN Nro. CCS-RES-0121-18

ANUNCIO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR

**(ART. 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO)**

**Ing. José Marcelo Espín Álvarez
GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina lo siguiente: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*”;
- Que, el artículo 34, numeral 2, primer inciso, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que, la Compañía HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR S.A. COCASINCLAIR se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública celebrada el 07 de febrero de 2008, ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 18 de febrero de 2008, bajo el No. 0006 del Registro Industrial, Tomo 40;
- Que, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), mediante Resolución No. 111/08, adoptada en sesión de 02 de octubre del 2008, decidió autorizar la cesión de derechos y obligaciones establecidos en el Certificado de Concesión concedido originalmente a la empresa TERMOPICHINCHA S.A., a favor de la Compañía HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR S.A. y, en consecuencia, otorgó a dicha compañía, el Certificado de Concesión No. 27A, que le permita suscribir el Contrato de Concesión, para la ejecución y operación del Proyecto Coca Codo Sinclair de 1500 MW;
- Que, en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, de mayo de 2009, se establecen como área de influencia directa del Proyecto los territorios de las parroquias Gonzalo Díaz de Pineda en el cantón el Chaco de la provincia de Napo; y, Reventador y Gonzalo Pizarro en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos; además de los asentamientos poblacionales de San Rafael, Recinto Las Palmas, Amazonas,

La Delicia, Recinto Simón Bolívar, Dashiao, Atenas y Kayagawa; y; como área de influencia indirecta del Proyecto las cuencas de los ríos Salados y Quijos;

- Que, mediante Resolución No. 141 de 03 de junio de 2009, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso a la Casa de Máquinas del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;
- Que, mediante Resolución No. 214 de 22 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre el cantón El Chaco; provincia de Napo y el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;
- Que, mediante Resolución No. 215 de 22 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair de 1500 MW, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbíos;
- Que, el 05 de octubre de 2009, entre COCASINCLAIR S.A. y SINOHYDRO CORPORATION se suscribió el "Contrato para el Desarrollo de Ingeniería, Provisionamiento de Equipos y Materiales, Construcción de Obras Civiles, Montaje de Equipos y Puesta en Marcha del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair (1500 MW)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 370 de 26 de mayo de 2010, el señor Presidente de la República decretó la transformación de la Compañía HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR S.A. COCASINCLAIR, en la Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP, como persona jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que, el Directorio del CONELEC, en sesión de 20 de julio de 2010, mediante Resolución No. 049/10, procedió con el otorgamiento del Certificado de Concesión No. 27-B a favor de COCASINCLAIR EP;
- Que, el 28 de julio del 2010, entre COCASINCLAIR EP y SINOHYDRO CORPORATION, se suscribió el Acta de Inicio de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;
- Que, el 29 de julio de 2011, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, entre el CONELEC y COCASINCLAIR EP se celebró el "Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair";

- Que, mediante Resolución No. CELEC EP-GG-002-2012, de 03 de enero de 2012, la Gerencia General de CELEC EP creó, como área administrativa – operativa, la “Unidad de Negocio ENERNORTE”;
- Que, mediante Resolución No. 713 de 20 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Registro Ambiental para la ejecución de la Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre el cantón El Chaco, provincia de Napo y el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;
- Que, el 23 de julio de 2015, los Directorios de COCASINCLAIR EP, mediante Resolución No. 2015-003-02 y de CELEC EP, mediante Resolución No. RD-003/2015, aprobaron la fusión por absorción de la Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP por la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, subrogando ésta última en sus derechos y obligaciones a COCASINCLAIR EP;
- Que, el 01 de agosto de 2015, la Gerencia General de CELEC EP, mediante Resolución No. CELEC EP-0094-15, resolvió entre otros aspectos, el cambio de denominación de la “Unidad de Negocio ENERNORTE” a “Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR”; y, la delegación a la Unidad de Negocio de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la ejecución, administración y posterior operación de los proyectos hidroeléctricos Quijos, Coca Codo Sinclair y la Central de generación Manduriacu;
- Que, el Directorio de CELEC EP, mediante Resolución No. RD-008-2018 de 20 de julio de 2018, designó como Gerente General de la Empresa Pública al Ingeniero Gonzalo Uquillas Vallejo;
- Que, mediante Memorando No. CELEC-EP-2018-3818 de 01 de agosto de 2018, el Gerente General de CELEC EP encargó la Gerencia de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR al Ingeniero José Marcelo Espín Álvarez;
- Que, mediante escritura pública celebrada el 15 de agosto de 2018, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Cuenca, el Ingeniero Gonzalo Uquillas Vallejo, en su calidad de Gerente General de CELEC EP, otorgó Poder Especial amplio y suficiente para la Administración de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR a favor del Ingeniero José Marcelo Espín Álvarez;
- Que, el artículo 58 de la LOSNCP, sustituido por el artículo 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo del 2017, dispone lo siguiente: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el

efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. [...]”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone lo siguiente: “*Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, en función de la normativa legal transcrita en los considerandos anteriores, es necesario realizar el anuncio del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, actualmente en ejecución, con la finalidad de evitar el pago de un sobreprecio en las expropiaciones que la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR debe realizar hasta la adecuada culminación del Proyecto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la LOSNCP, su Reglamento General, el Poder Especial otorgado por la Gerencia General de CELEC EP y los artículos 58 de la LOSNCP y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

RESUELVE:

Art. 1.- Realizar el Anuncio del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, que se ejecuta conforme a los términos y condiciones del “Contrato para el Desarrollo de Ingeniería, Provisionamiento de Equipos y Materiales, Construcción de Obras Civiles, Montaje de Equipos y Puesta en Marcha del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair (1500 MW)”.

Art. 2.- Las áreas de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, corresponden a los territorios de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda en el cantón el Chaco de la Provincia del Napo; y, parroquias Reventador y Gonzalo Pizarro en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbios, además de los asentamientos poblacionales de San Rafael, Recinto Las Palmas, Amazonas, La Delicia, Recinto Simón Bolívar, Dashiao, Atenas y Kayagawa, como área de influencia directa; y; como área de influencia indirecta las cuencas de los ríos Salados y Quijos.



Art. 3.- Por cuanto el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair se encuentra en ejecución, no es necesario establecer la fecha de inicio del proyecto de construcción.

Art. 4.- Disponer al Departamento de Comunicación de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR la publicación de este “Anuncio del Proyecto” en un diario de amplia circulación de las provincias de Napo y Sucumbios; así como en el sitio web de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.

Art. 5.- Disponer a la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR la notificación de esta resolución a las dependencias de avalúos y catastros, así como también a los registros de la propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la zona de influencia directa e indirecta del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

Art. 6.- Disponer a la Jefatura de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR la notificación de este acto resolutorio a los propietarios de los predios necesarios para la construcción, instalación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

Dado en la ciudad de Quito D.M., 29 de agosto de 2018.

Ing. José Marcelo Espín Álvarez
GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP